



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANTA BÁRBARA DE PINTO – MAGDALENA**

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**  
**RADICADO: 477204089001-00024-2022**  
**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.**  
**DEMANDADO: SILVIO MANUEL OROZCO CUDRIZ**

---

Secretaría del Juzgado dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes. **PROVEA.**

  
MARÍA LAURA CALDERÓN SANJUÁN  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANTA BÁRBARA DE PINTO – MAGDALENA**

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Una vez aclarado el escrito de medidas cautelares y por ser procedente la anterior solicitud impetrada por la parte ejecutante a través de apoderado judicial, y de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o llegare a tener el señor **SILVIO MANUEL OROZCO CUDRIZ,**

identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.203.665, en cuenta corriente o de ahorro en Bancolombia, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá y Banco Davivienda de Magangué – Bolívar.

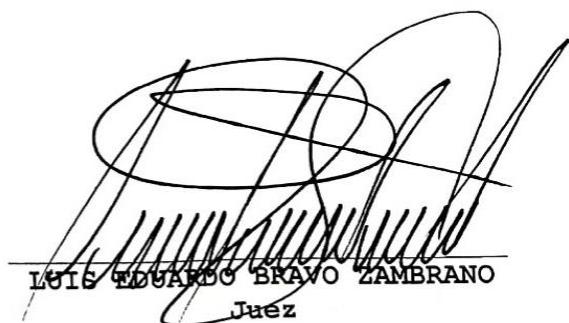
Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8° del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, informando al respecto.

En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$62'000.000.00)**

Del presente oficio, remítase copia al apoderado judicial demandante, tal como lo solicita en su escrito de cautelas.

**NOTIFIQUESE:**



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado 18 de MAYO de 2022  
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 25 FIJADO  
en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 19 DE MAYO de 2022

Secretaria,

  
MARIA LAURA CALDERÓN SANJUÁN